



# Proyecto de ley sobre uso de agua de mar para desalinización (Boletín 11.608-09)

---

José Tomás Morel L.  
Gerente de Estudios

3 de julio de 2024



## Introducción



- Consideramos muy positivo que se haya retomado la tramitación de este proyecto de ley con el envío de una indicación sustitutiva por parte del Ejecutivo, que aborda aspectos centrales de la regulación sobre uso del agua de mar.
- Como se sabe, más del 80% de la capacidad de desalación se destina a la actividad minera. Además, el agua de mar (cruda y desalada) representa el 37% del consumo de agua en la minería del cobre y Cochilco proyecta que al año 2034 representará el 70%.
- Lo anterior determina el alto interés que tiene la minería en una adecuada regulación de las concesiones sobre uso de agua de mar. Las observaciones acá presentadas se suman a las que expusimos en enero del año 2019, cuando estaba en discusión el texto de la moción parlamentaria.
- Nuestras observaciones a la indicación sustitutiva están referidas a las siguientes materias:
  1. Objeto de la ley y definiciones
  2. Estrategia Nacional de Desalinización
  3. Otorgamiento de concesiones y organismos a cargo
  4. Evaluación ambiental y plan de cierre
  5. Fiscalización y cambio de uso
  6. Duración, renovación y norma transitoria de las concesiones

# El uso de agua de mar (desalada y cruda) en minería permite desarrollar la actividad y liberar agua continental para otros usos

Figura 4. Proyección esperada demanda de agua en la minería del cobre según origen 2023-2034



Fuente: COCHILCO, 2023

Proyección de demanda de agua en la minería del cobre  
Período 2023-2034

DEPP 06/2024  
RPI N° 2024-A-6337

Comisión Chilena del Cobre

## (1) Objeto de la ley y definiciones

### Indicación

- El objeto de la ley hace referencia solo a la desalinización de agua de mar, no al uso de agua de mar cruda.
- Se definen como BNUP el mar territorial, el fondo marino y sus playas, los que pueden ser objeto de concesión.
- La concesión de desalinización de agua de mar se define como un acto en virtud del cual el Estado entrega el uso y goce de BNUP (...) a cambio del pago de una renta y/o tarifa a beneficio fiscal.

### Observaciones

- Sugerimos que la ley también abarque el agua de mar cruda, primero porque si el agua de mar y las playas pasan a ser BNUP y en respuesta se establece la concesión regulada en esta ley, ¿cómo podrían autorizarse a futuro proyectos de uso de agua de mar cruda, que usan los mismos BNUP, si no es bajo la concesión de esta ley?
- Segundo, la indicación regula muy acertadamente el derecho del concesionario a constituir servidumbres legales. Pero si los proyectos de uso de agua de mar cruda no se pueden amparar en la concesión de esta ley, no tendrán ese derecho.
- La indicación establece que el mar territorial es BNUP, pero no la calidad jurídica del agua una vez extraída. Coincidimos con exposiciones previas que han sostenido que, así como en el Código de Aguas el agua continental en su fuente natural es BNUP y una vez extraída es de quien la extrajo, en el caso del agua de mar debería ser equivalente.
- El texto no define criterios para el nivel de la tarifa de la concesión. Dado que el único BNUP que puede llegar a ser escaso es el borde costero, sugerimos explicitar que la tarifa será la misma que se cobra por concesiones marítimas.

## (2) Estrategia Nacional de Desalinización

### **Indicación**

- Se establece que esta Estrategia contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización.
- Se añade que deberá tener en consideración los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, los instrumentos de planificación territorial pertinentes, zonificaciones costeras, instrumentos de gestión ambiental, además de planes, políticas y otras estrategias.

### **Observaciones**

- Sugerimos revisar la pertinencia de esta Estrategia de Desalinización, porque consideramos que todas las directrices relevantes ya están en los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas (definidos por el Código de Aguas y en la Ley Marco de Cambio Climático) y en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- Los señalados Planes de Cuencas incluyen un análisis de demanda y oferta de agua, incluida la oferta de agua que proviene del mar. Y en el ordenamiento del territorio uso del borde debe estar incluidas las áreas disponibles y/o preferentes para instalar desaladoras y obras complementarias.
- Las demás consideraciones para la Estrategia parecen estar referidas a aspectos ambientales que, de ser pertinentes, deberían ser parte de la evaluación de los proyectos dentro del SEIA.

### (3) Otorgamiento de concesiones y organismos a cargo

#### Indicación

- La concesión es otorgada, previo informe favorable de la DGA, por el “ministerio competente”, que en forma transitoria es Defensa.
- En el otorgamiento se debe resguardar el interés público, definido como la priorización de las aguas para el consumo humano y/o saneamiento, junto con el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros.
- La DGA puede incluir un aporte para consumo humano de hasta un 5% de la producción de agua desalinizada en el caso de los proyectos que no tengan esa finalidad, remunerada con un criterio de costos aplicado por la SISS.
- El informe de la DGA se pronuncia sobre la ubicación de las obras, los usos del agua, las interconexiones o puntos de entrega, el caudal de extracción de agua de mar, los puntos de captación y descarga de salmueras.

#### Observaciones

- Consideramos clave que el ministerio a cargo tenga una vocación por el abastecimiento de agua y en nuestro país corresponde al MOP, no a Defensa ni a Bienes Nacionales, sin perjuicio que el otorgamiento de la concesión deba incorporar condiciones de los ámbitos de la defensa nacional y el uso del territorio.
- Apoyamos la priorización del agua para uso humano y que esto se manifieste en el otorgamiento de concesiones. En cambio, echamos de menos el sustento de añadir a ese criterio de priorización el aporte de hasta 5% del agua.
- Vemos que el criterio de uso sostenible de los ecosistemas marinos, el pronunciamiento de la DGA sobre la extracción de agua de mar, los puntos de captación y descarga de salmueras, se superponen con el SEIA y; el pronunciamiento de la DGA sobre la ubicación de las obras se superpone con la autoridad que vela por el uso del territorio.

## (4) Evaluación ambiental y plan de cierre

### Indicación

- Los proyectos de desalinización de escala industrial deben ingresar al SEIA y la tramitación ambiental puede ser paralela a la de la concesión.
- “Con prescindencia” del ingreso al SEIA, las condiciones de ubicación, diseño y tecnología de las extracciones de agua de mar y los emisarios de descarga de salmuera siempre deberá minimizar el impacto ambiental cautelando los ecosistemas, su biodiversidad y el uso armónico de la zona costera.
- El titular deberá presentar un plan de cierre de las instalaciones, junto con una garantía a favor del Fisco que asegure el cumplimiento del plan.

### Observaciones

- Consideramos positivo introducir una tipología de ingreso al SEIA (aunque en la práctica hoy ya ingresan) y que la tramitación ambiental pueda ser paralela a la de la concesión.
- Sin embargo, no coincidimos con la inclusión en esta ley de objetivos ad hoc de minimización de impacto ambiental y resguardos específicos, ya que ellos están adecuadamente cautelados en el SEIA y lo único que provoca dicha inclusión es un traslape normativo que es fuente posterior de conflictos.
- Respecto a la obligación de un plan de cierre, la vemos inapropiada porque las instalaciones de uso de agua de mar son comparables a otras de tipo industrial, a las cuales no se les exige tal plan. En minería sí, porque se sabe que los yacimientos se agotan, y en ese caso existe una ley completa que regula los planes de cierre.

## (5) Fiscalización y cambio de uso

### **Indicación**

- Se dispone que corresponderá a la DGA fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de una concesión.
- También se fijan reglas y criterios para autorizar un cambio de uso de las aguas desalinizadas de una concesión.

### **Observaciones**

- Si la concesión es entregada por un ministerio competente, que integra elementos de la defensa nacional, del uso del territorio y del abastecimiento de agua, no vemos cómo la DGA, especialista solo en el tercer aspecto, va a estar habilitada para fiscalizar los otros dos.
- Ante la variedad de temas que abarca una concesión de desalinización, si bien entre organismos se pueden encomendar labores de fiscalización en terreno, por ejemplo a la DGA, es necesario aclarar que las decisiones de acciones sancionatorias y correctivas se mantienen en los organismos especializados en cada materia.
- Respecto a los cambios de uso del agua, compartiendo el objetivo de resguardar el consumo humano, la norma puede interpretarse como que incluso cuando no está en riesgo ese objetivo debe pedirse un pronunciamiento ministerial, previo informe favorable de la DGA, lo que a nuestro juicio origina trámites excesivos e innecesarios.



## (6) Duración, renovación y norma transitoria de las concesiones

### **Indicación**

- Se establece una duración de 30 años, renovable por una vez.
- Una norma transitoria señala que las concesiones marítimas para desalinización, otorgadas con anterioridad a la nueva ley, mantendrán sus condiciones hasta el plazo por el cual fueron otorgadas. Y luego añade que se podrá solicitar la modificación o renovación de la concesión según las condiciones que establece la nueva ley.

### **Observaciones**

- Con respecto a la duración de 30 + 30 años, pueden existir diversas opiniones sobre su razonabilidad.
- A nuestro juicio, lo relevante es regular bien qué pasa con el vencimiento. Si en ese momento la planta desaladora sigue prestando servicios, deben tomarse los resguardos para que, tal como en el caso de las obras públicas concesionadas, el proceso competitivo por la nueva concesión incluya una transición en caso de cambio de titular.
- Con respecto a la norma transitoria, estamos de acuerdo con mantener las condiciones de las concesiones previas al cambio de ley, pero nos genera dudas la regla adicional de que bastaría una “modificación” de la concesión para que ésta pase a someterse a todas las condiciones de la nueva ley.
- Sí nos parece razonable establecer que las modificaciones propuestas por el titular no puedan ser contrarias a los objetivos y principios de la nueva ley.

## Conclusiones

1. Consideramos que la indicación sustitutiva constituye una buena base para retomar la tramitación de este proyecto de ley sobre uso de agua de mar, sin perjuicio de observaciones específicas a su contenido.
2. En consistencia con la calificación de BNUP para el mar territorial, estimamos que la nueva concesión debiera aplicarse a la desalinización y también al uso de agua de mar cruda.
3. Sugerimos revisar la pertinencia de crear una Estrategia Nacional de Desalinización, porque estimamos que todas las directrices relevantes ya están en los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas y en los instrumentos de ordenamiento territorial, o bien deberían ser parte del SEIA.
4. Apoyamos la priorización del agua para uso humano y que se manifieste en el otorgamiento de concesiones.
5. Proponemos no incluir objetivos ambientales para las concesiones para evitar el traslape normativo con las exigencias del SEIA.
6. Consideramos clave que el ministerio a cargo tenga una vocación por el abastecimiento de agua y en nuestro país corresponde al MOP, no a Defensa ni a Bienes Nacionales.
7. Si las concesiones integran, junto con el abastecimiento de agua, elementos de defensa nacional y uso del territorio, no parece adecuado dejar a la DGA como único fiscalizador.



**BARRICK**

**BHP**



GLENCORE



**KINROSS**



**lundin mining**

**RioTinto**

**Teck**